

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 10 AGO 2022

11001400304020170173100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 10 de marzo de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiesta su inconformidad al considerar que el documento presentado por SERVICATAMI S.A.S. denominado "*RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECUESTRE*", se cobró una suma de \$6.650.000 por concepto de transporte y bodegaje del bien secuestrado: dron sistema aéreo no tripulado trimble ux. El 22 de septiembre 2021, radicó tutela ya que dos años después de que se lograra el secuestro, el secuestro no había rendido informe para poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

Esa suma que se pretende cobrar no es aceptada, toda vez que la demora del trámite fue negligencia tanto del despacho judicial como de SERVICATAMI S.A.S, la cual sin una justificación razonable rindió el informe el 4 de julio de 2020, sabiendo que este fue solicitado desde el 13 de diciembre de 2019, con lo cual incumplió el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P. Por lo tanto, pide que se revoque el auto, se niegue el pago del bodegaje, se ordene la entrega en depósito a título gratuito y/o en calidad de secuestro a la empresa DATUM INGENIERÍA S.A.S. del dron sistema aéreo no tripulado trimble ux, con el fin de evitar que se causen mayores perjuicios, y se fije fecha de remate del bien que se encuentra secuestrado hace más de 2 años.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el auto recurrido se corrió traslado a las partes de la rendición de cuentas presentada por el secuestre. Tal decisión está conforme a los principios del debido proceso y publicidad, y con el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P.; en la medida que simplemente dio a conocer a las partes de dicha rendición de cuentas para que, si lo estimaban pertinente, se pronunciara sobre ellas sin que, en ningún momento, decidiera sobre el contenido de las mismas. De modo que ajusta a derecho.

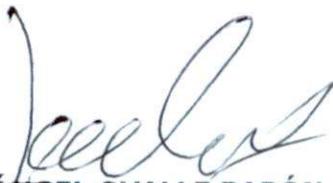
3. En cuanto al recurso de apelación, el auto recurrido no se encuentra de forma taxativa dentro del artículo 321 del C.G.P. Por la tanto, es improcedente.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de marzo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación formulado subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 10 AGO 2022

PROCESO -040-2017-01731-00

Previamente a resolver sobre la rendición de cuentas, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que, en el término de 5 días, indique las razones fácticas y jurídicas por las cuales cobra \$300.000,00 mensuales por bodegaje del dron secuestrado, dado el tamaño de este.

Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario
Secretaria



PROCESO 40-2017-01731

En punto del derecho de petición que presenta la apoderada del demandante MARIA TERESA CHALA CANTILLO (fl. 83 C-1) debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna imprudente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional², tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Frente al requerimiento de los informes que no fueron puestos en conocimiento y solicitud de copias del escrito rendición de cuentas, se le pone de presente a la memorialista que para la revisión del expediente físico, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

En cuanto a la solicitud de fecha de remate, se requiere a las partes para que presenten el avalúo del bien mueble correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De la entrega en depósito a título gratuito solicitada por la apoderada del demandante del DRON SISTEMA AEREO NO TRIPULADO TRIMBLE UX, tenga en cuenta que la administración del bien la tiene el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto, por tanto es a dicho auxiliar que debe solicitarle su entrega en depósito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

² Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impugnadas por el juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 AGO 2022

PROCESO -028-2001- 00345-00

Frente a la documentación obrante a folio 679 del cuaderno 1 y previo a decidir lo que corresponde, se requiere a la apoderada actora para que allegue un certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario con fecha de expedición menor a 30 días, a fin de verificar la dirección a la cual se remitió la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 AGO 2022**

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO-048-2012- 00368-00

Frente a la documental que antecede del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 07 de abril de 2017 (fl.50 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 133 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -048-2012- 00368-00

Frente a la documental que antecede del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 07 de abril de 2017 (fl.50 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 ABO 2022

PROCESO -055-2019- 00883-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 50-51 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABO 2022
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -052-2007- 01555 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 138 del cuaderno 2 y de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 444 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de nombrar perito avalador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> AGO 2022 Por anotación en estado N° <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 JUL 2022

PROCESO-078-2018- 00127-00

Frente a la documental que antecede del cuaderno 1, se requiere a los memorialistas para que den estricto cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2022 (fl.152 C-1), esto es, allegar los respectivos certificados de existencia y representación de las sociedades que suscriben la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -061-2009- 01801-00

Obre en el expediente la comunicación obrante a folio 323 a 324 del cuaderno 1 remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1500514 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO-068-2016- 00481-00

Frente a la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese y tramítense la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 25 de enero de 2022 y obrante a folio 17 precedente. **Ofíciense.**

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora y obrante a folios 324 y 327 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~10~~ 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -044-2011- 001646-00

Atendiendo el informe secretarial obrante a folio 128 del cuaderno 1, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada pagó extemporáneamente las copias ordenadas en auto del 19 de mayo de 2022 (fl.125 C-1) para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -067-2017- 01459-00

Visto el escrito militante a folio 76 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal**, requiérase al Juzgado 67 Civil municipal de Bogotá, para informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-463 de fecha 18 de agosto de 2021, el cual fue remitido el 27 de agosto de 2021 via correo electrónico por la oficina de ejecución y mediante el cual se le solicita la conversión de depósitos judiciales. Anéxese copia de los folios 61 y 63 de cuaderno 1. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -060-2018- 00154-00

En atención a la documental obrante a folios 95 y 106 del cuaderno, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$16.432.016,00** (fl.95 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatorio parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a BANCOLOMBIA S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No.1910085255, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

2. RECONOCER a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 106 del cuaderno 1.

3. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

Por otro lado, y previo a reconocerle personería al apoderado designado, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S, a fin de acreditar la calidad en la que actúa el abogado Manuel Hernández Díaz, con fecha de expedición menor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -043-2018- 00322-00

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción de la apoderada judicial de la parte demandante **Teresa Miguez Porras** (QEPD) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl.90 reverso, C-1), remitido por el extremo ejecutante, en concordancia con lo indicado en el numeral 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P y acreditado el deceso del apoderado de la parte demandante, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso, con ocasión del deceso de la abogada Teresa Miguez Porras (QEPD), quien fuera la apoderada judicial del ejecutante Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CANAPRO – COOPCANAPRO.

SEGUNDO: El ejecutante proceda a designar un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -028-2016- 00953-00

Frente a la solicitud obrante a folio 99 del cuaderno 1, se le informa a la parte actora que los dineros fueron dejados a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No.5822 del 29 de enero de 2022 (fl.72 C-2), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, por el **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución civil municipal** asóciense los depósitos judiciales que estén a órdenes del presente proceso al expediente No.004-2016-00104 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -005-2011- 01929-00

Frente a la solicitud obrante a folio 79 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 AGO 2022 Por anotación en estado N° <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -043-2018- 00633-00

En atención a la documental obrante a folios 108 y 114 del cuaderno, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$40.301.062,00** (fl.108C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatorio parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré sin número, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

2. RECONOCER a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 114 del cuaderno 1.

3. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

Por otro lado, y previo a reconocerle personería al apoderado designado, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S, a fin de acreditar la calidad en la que actúa el abogado Manuel Hernández Díaz, con fecha de expedición menor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -044-2017- 00327-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito obrante a folio 15 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 15, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$55'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -006-2018- 00601-00

Visto el escrito obrante a folio 115 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 11 de enero de 2019; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 AGO 2022

PROCESO -035-2016- 01325-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 130 a 133 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante – cesionario.

Ahora bien, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ALMACENAMIENTO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S** en favor de **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, [fls.72-73, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, y previo a dar trámite a los memoriales presentados por el señor Arcesio Plaza Hernández, se deberá allegar la cesión de crédito realizada entre el señor Edgar Andrés Velásquez Barragán y el señor Julio Fernando Corredor Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 JUL 2022

PROCESO -069-2019- 00039 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 21 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 69 de Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil.

Por otro lado, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

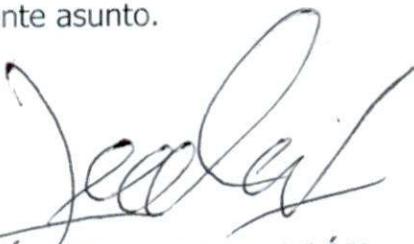
Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -033-2016- 00272-00

Frente a la liquidación de crédito que antecede, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -049-2013- 01124 -00

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada [fl.93, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P, ni se ha completado la totalidad de las liquidaciones adeudadas.

Por otro lado, y frente al informe emitido por el Banco Agrario, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -024-2015- 00578-00

Frente a la solicitud obrante a folio 93 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada actora que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 AGO 2022

PROCESO -035-2012- 01176-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior¹, el cual confirmó el auto apelado adiado 25 de marzo de 2021 [fl.193, C-1].

En consecuencia, por **la Oficina de Ejecución** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de 25 de marzo de 2021 (fl.193 C-1), esto es, elaborar los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, fallo de 13 de mayo de 2022 (fls. 3 y 5, C-3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO-005-2012- 01410-00

En los términos solicitados por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 160 del cuaderno 2, por la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, desglóse, a costa de la parte actora, el oficio No. 7073 de 17 de octubre de 2018 (fl.34 C-2) a fin de que sea tramitado por la actora. Déjense las constancias del caso.

Por otro lado, obre en autos la documentación allegada respecto de la cancelación de la hipoteca allegada por el apoderado actor, no obstante, y previo a continuar con lo que corresponda, se deberá allegar el certificado de tradición del inmueble actualizado.

Por otro lado, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 164, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. **023-2013-00051-00** iniciado por LUZ DARY GALVIS CIFUENTES contra TEANY HERRERA RODRIGUEZ Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -060-2016- 00053-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito obrante a folio 9 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 9, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$208'900.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 AGO 2022 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 JUL 2022

PROCESO -052-2008-- 001728-00

Obre en el expediente el acuse de recibido proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl.114 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 AGO 2022

PROCESO -065-2018- 01135-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 56 y 57 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A en favor de REFINANCIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **REFINANCIA S.A.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **EDUARDO GARCIA CHACON**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -011-2018- 00688-00

Obre en el expediente la inclusión de los acreedores de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.47-48 C-3).

Ahora bien, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -041-2015- 00516-00

Frente a la solicitud obrante a folio 80 cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P y las suspensiones de términos establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2020., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última providencia data del 20 de febrero de 2020 (fl.78 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 AGO. 2022 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -048-2011-00743-00

Visto el oficio No.OOECM-0422EM-2185 de fecha 06 de abril de 2022 allegado por el Juzgado 15 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso No.36-2011-01004, al cual se le dejaron los remanentes a disposición, se encuentra terminado por pago total , por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórense los oficios de levantamiento ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 22 de marzo de 2018 (fl.130 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -066-2019- 02200-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 38 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el demandante BANCO FALABELLA S.A. en favor de REESTRUCTURA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.-En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIAN CARRIJO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.096.671 y T.P. No.207.059 el C.S.J, como apoderado del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.37, C-1).

5- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO 058-2017- 00754-00

En los términos solicitados en los escritos que militan a folio 8 del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al MINISTERIO DE SALUD - RUAF con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del demandado. **Oficiese.**

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental que antecede del cuaderno 1, allegado por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan sobre los depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 AGO 2022 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -033-2018- 00296-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **FRANCI YASMIN GUERRERO GOMEZ** como empleado (a) de **HOUM COLOMBIA S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$10'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 11 AGO 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO-020-2011- 00391 -00

De una revisión al expediente se observa que el telegrama ordenado en proveído de fecha 04 de marzo de 2022 (fl.523 C-1) solo se remitió al correo electrónico del adjudicatario, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese estricto cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, remitir el requerimiento a la dirección física allí dispuesta, via franquicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -015-2017- 01458-00

Obre en el expediente la inclusión de los acreedores de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.30-31 C-3).

Ahora bien, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -034-2019- 00122-00

En atención a la documental obrante a folios 83 del cuaderno, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$31.422.307,00** (fl.83 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatorio parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a BANCOLOMBIA S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No.4760082755, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

2. RECONOCER a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 94 del cuaderno 1.

3. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

Por otro lado, y previo a reconocerle personería al apoderado designado, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S, a fin de acreditar la calidad en la que actúa el abogado Manuel Hernández Díaz, con fecha de expedición menor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 AGO 2022</u> Por anotación en estado N° <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -059-2016- 00052-00

Revisado el memorial que milita a folios 62 del cuaderno 1 y visto que el mismo no pertenece a este proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente No.042-2016-00059-00, que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 AGO. 2022

Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -059-2016- 00052-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso respecto de la demanda principal. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 AJO 2022

PROCESO -048-2006- 00129-00

Obre en el expediente la comunicación obrante a folio 202 a 2016 del cuaderno 2 remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-736942 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -024-2017- 00501-00

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No. O-0121-753 del 18 de enero de 2021, dirigido a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, el cual fue retirado el 03 de marzo de 2021, tal como consta a folio 51 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -035-2008- 01391-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 156 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40310926. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -048-2012- 00133-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 49 a 50 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -048-2012- 00133-00

Frente a la solicitud obrante a folio 26 del cuaderno 2, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante que mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2012 (fl.8 C-2) se decretó una medida en igual sentido, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Sobre las entidades bancarias restantes, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas anteriormente, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -020-2016- 01340 -00

Obre en el expediente el Despacho Comisorio No. 119 remitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio- Meta sin diligenciar, para los fines pertinentes (fls. 24-25 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -066-2007- 001341-00

Frente a la solicitud obrante a folio 100 del cuaderno 2, se requiere al adjudicatario para que aclare a que se refiere cuando manifiesta si el despacho requiere que se tramite la escritura publica y previo a oficiar al secuestre, indique cual fue el trámite dado al oficio No.29216 de fecha 07 de mayo de 2019, el cual retiró el 10 de mayo de 2019.

Por otro lado, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa del rematante, expídase copia autentica de las piezas procesales solicitadas a folio 100 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

ammg

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 11 AGO 2022
 Bogotá D.C.
 Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
 ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Juez
MIGUEL ANGEL OVALLE PARBÓN



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ()

No obstante, se le pone de presente que como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo cual, debe acudir al mismo a través de su apoderado judicial, por carecer del derecho de postulación.

En atención al derecho de petición que presentó por el demandado Julio Cesar Ayala Romero, obrante a folio 144 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la impropiedad del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate".

PROCESO-061-2012-00486-00

 Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

PROCESO -048-2011- 00538-00

Téngase en cuenta que el emplazamiento de que trata el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, respecto de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los demandados CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ e ISABEL CRISTINA CUESTA PUERTO, se efectuaron en debida forma. Por lo tanto, incorpórense a los autos y ténganse en cuenta para los fines de ley.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos de los sujetos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg